



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2577-2006-PA/TC  
JUNÍN  
HERCULANO CHAGUA SOLÓRZANO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 17 de mayo de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que se otorgue al demandante pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional, conforme a la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA; así como el pago de los devengados desde el 29 de mayo de 2002.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar que la recurrida ha incurrido en error al establecer que el pago de la pensión de renta vitalicia se debe realizar desde la fecha de emisión del certificado médico (29 de mayo de 2002) y no desde la fecha en que se produjo la incapacidad (15 de mayo de 1996).
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **NULOS** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 246 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2577-2006-PA/TC  
JUNÍN  
HERCULANO CHAGUA SOLÓRZANO

2. Ordenar la devolución de los actuados a la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)